

1103 maravedis.

SELLO CUARTO, DE LA  
CATEDRAL, AÑO D' MIL Y SE  
CIENTOS.

Ordinario Martes 2 de Marzo 1700

En la M<sup>ra</sup> N<sup>ra</sup> Real Ciudad de Murcia  
y sala de las Casas de la Corte de ella Martes dos del  
Marzo de mill y setecientos, los M<sup>res</sup> Ill<sup>ms</sup> Señores Murziales  
se juntaron a Causa de orden, Caravan D<sup>no</sup> Pedro de la  
Reanegui y Colon Can<sup>on</sup>. del orden de Alcantara del Con  
sexo de su M<sup>ra</sup> y su Alcalde de Casa y Corte Correo  
de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, D<sup>no</sup> Luis Salas y Sandoual, D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup>  
Zepherino del Villar, Don Joseph de Torres, Don  
Domingo Salazar, D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Antonio de Sever, D<sup>no</sup> Simion  
de Molina y Don Joseph Rocamora Rexidores =

El Sr. D<sup>no</sup> Luis Salas y Sandoual, a quien se comento con el Señor  
D<sup>no</sup> Francisco Zepherino del Villar el Examen y abriguacion  
de la dependenzia que a escrito la Ciudad de Orizuela sobre  
el Rexido de los Cavallos de sus Vecinos; Dixo que en el  
quanto del Señor Correo, presente su<sup>a</sup>, el dicho Señor Don  
Francisco Zepherino, y el Señor de sacas, se rexonon ser ley  
expresase como yerrada observanzia si que todos los Cavallos  
de los Vecinos de esta Ciudad como de los forasteros, sin  
excepcion alguna, se rexovieren en el Juzgado de sacas, siendo  
con mayor gravamen esta d<sup>ha</sup> Ciudad, para los Vecinos por el  
Rexido y fianza que hazen, y pagar por ello mas de los  
loquales son Emolumentos y g<sup>as</sup>as del Sr. Correo de como  
Alcalde mayor de sacas, y sin enuargo dello, para con los Vecinos  
de esta Ciudad de Orizuela conzidos portales, se a tolerado  
en gran parte esta Ley, como lo manifestaron sus<sup>a</sup> el Sr. Juan

Expositos de Cavallos  
de los Vecinos de Orizuela

